



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Cámaras Compensadoras CASCO - 1 -
18

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha modificado el Capítulo I, punto 6, apartado 6.3, de la Circular CAMCO - 1, incluyendo en su texto la siguiente disposición:

“El Banco Central de la República Argentina, podrá disponer la exclusión de las cámaras compensadoras de cualquiera de los valores enunciados en el apartado 6.1. que se presenten con cargos a las entidades que se hallen bajo su intervención.

Acompañamos la hoja que corresponde incorporar el texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Héctor J. Baldo
Gerente del Tesoro

Néstor J. Taró
Subgerente General

ANEXO: 1 hoja

6. Documentos compensables.

6.1. Documentos en general.

- Cheques;
- Cheques certificados;
- Letras de cambio;
- Certificados y obligaciones de depósitos a plazo fijo;
- Ordenes de pago bancarias;
- Giros y transferencias (postales y telegráficas);
- Cualesquiera otros documentos de análoga naturaleza y exigibilidad inmediata, expresamente autorizadas por el Banco Central.

6.2. Otros documentos.

Además de los enunciados precedentemente, pueden cursarse, por la cámara Compensadora de la Capital Federal, los siguientes documentos:

- Certificados en efectivo con orden de devolución, emitidos por el Banco de la Ciudad de Buenos Aires por depósitos en garantía, en las condiciones en ellos mencionadas;
- Liquidaciones de operaciones de cambio entre bancos efectuadas (canje 24 horas) en el día, o el inmediato anterior;
- Documento denominado: "Cheque Postal", sistema propio de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.
- Letras de Tesorería.

6.3. Exclusiones.

Las instalaciones tienen derecho a excluir de las cámaras cualquier documento compensable y a gestionar su cobro directamente ante el miembro obligado al pago.

Un cheque rechazado por "sin fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta", "cuenta cerrada" y "orden de no pagar", no puede volver a presentarse en las cámaras.

El cheque y los demás documentos, rechazados por causas distintas a las citadas precedentemente, no pueden ser presentados al canje después de haberse devuelto dos veces.

El Banco Central de la República Argentina, podrá disponer la exclusión de las cámaras compensadoras de cualquiera de los valores enunciados en el apartado 6.1, que se presenten con cargo a las entidades que se hallen bajo su intervención.